



**ACTA DE AUDIENCIA No. 247-2023
SEGUNDA SESION**

CLASE DE AUDIENCIA

SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

**HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN,
TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
27	06	2023	PALOQUEMAO	110016000028202301759	440469	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: MAYERLI ALVAREZ MAHECHA Fiscal 371 Local Unidad Vida Elite Homicidios				mayerli.alvarez@fiscalia.gov.co		
DEFENSOR PUBLICO: JOSE ANGEL BAUTISTA				jabautista@defensoria.edu.co 3202714433		
INDICIADO: EZEQUIEL CUESTA TORRES C.C. 8.115.933				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ESTACION DE CIUDAD BOLIVAR		
PROCURADORA JUDICIAL I MAGOLA EUGENIA RODRIGUEZ URIBE				320-4938997 merodriguezu@procuraduria.gov.co		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 8:15 A.M.				Finalización: 11:24 A.M.		

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Deja constancia de la continuación de la audiencia la cual fue iniciada el 23 de junio y suspendida para el día de hoy a las 8:00 a.m. así mismo, se dejó constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal, el defensor y procuradora judicial.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones



disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Fiscalía: La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de homicidio, en calidad de autor, para el señor EZEQUIEL CUESTA TORRES, identificado con la C.C. 8.115.933.

Despacho: Deja constancia de los elementos materiales probatorios remitidos por la fiscalía.

Ministerio Público: Indicó que, si bien la libertad es un derecho constitucional, la misma puede ser interrumpida de manera excepcional, hizo referencia a los hechos, al tipo penal para concluir que se cumplen los fines constitucionales para imponer la medida restrictiva de la libertad contenido en el artículo 307 literal A numeral 1º del CPP.

Defensa: Se opone a la solicitud elevada por la fiscalía y petitionó que se imponga la medida de aseguramiento en su lugar de residencia, como quiera que su prohijado tiene arraigo.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º y 3º), (art 309), (art. 310. Núm. 1º, 2º y 5º), (art. 311) (art. 312 Núm. 1º y 2º) y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del señor EZEQUIEL CUESTA TORRES, identificado con la C.C. 8.115.933 expedida en Vigía del Fuerte – Antioquía, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1º del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres y/o INPEC.

Se ordena ordenó CANCELAR la orden de captura No. 2023-005 expedida por el Juzgado 69 Penal Municipal de Garantías el 9 de junio de 2023, lo anterior, por cuanto se cumplió el fin de la misma

Prevenir a la Fiscalía general de la Nación para que adopte las medidas de protección necesarias en favor de la señora GOMEZ SANCHO, presunta víctima y cualquier otro



declarante del proceso penal incluyéndose el servidor que actuó como primer responsable, atendiendo a la particularidad de los hechos objeto de investigación.

Se previene a la Fiscalía para que si es del caso compulse copias o informe a la fiscalía de la eventual configuración de otras conductas punibles teniendo en cuenta la información de la declarante.

Fiscalía: Sin recursos

Ministerio Público: Sin recursos.

Defensa: Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 11:24 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000028202301759 NI 440469-20230627 081552-Grabación de la reunión.mp4](#)

[CUI 110016000028202301759 NI 440469-20230627 081552-Grabación de la reunión 1.mp4](#)